



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

repres. de gac. aux. Ayuntamiento de
malaga
ASESORIA JURIDICA

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 10 DE MALAGA

C/ FISCAL LUIS PORTERO GARCIA S/N - CIUDAD DE LA JUSTICIA-
Email: instrucc.10.malaga.jus@juntadeandalucia.es
Teléfono: 951/939.050; 677.082.353/354/355/356. Fax: 951/939.150.
Email: instrucc.10.malaga.jus@juntadeandalucia.es
Procedimiento: Dilig. Urgentes de Juicio Rápido 151/2020. Negociado:
Nº Rg.: 3372/2020
N.I.G.: 2906743220200036737.
De: ASESORIA JURIDICA AYTO. MÁLAGA
Contra: [REDACTED]

SENTENCIA Nº 67/2020

En MÁLAGA, a dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

D./Dña. ESTELA GOMEZ GINER, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 10 DE MALAGA, EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY ha dictado la presente sentencia:

VISTAS las presentes Diligencias Urgentes registradas con el número 151/2020 seguidas por un presunto delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL, contra [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED] sin antecedentes penales, en libertad por esta causa defendido por el/la Letrado SANTIAGO JIMENEZ MORENO; siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En las presentes Diligencias Urgentes el Ministerio Fiscal ha formulado, al amparo del artículo 800.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, acusación contra [REDACTED] como autor responsable de un delito CONTRA LA SEGURIDAD VIAL del artículo 379.2 del Código Penal, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal solicitando se le impusiera la/las pena/penas de Multa de 6 meses, a razón de una cuota diaria de 8 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago y Privación del derecho de conducir vehículos de motor y ciclomotores durante un año. Costas.

SEGUNDO.- Conferido traslado al acusado, asistido de Abogado, de la acusación formulada en su contra por el Ministerio Fiscal, prestó aquel en el mismo acto expresa conformidad con los hechos que la sustentan, con la pena solicitada y, en su caso, con las



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

responsabilidades civiles, e interesó, a través de su Abogado, se dictara sin más trámite sentencia de conformidad.

TERCERO.- Acto seguido se dictó sentencia *in voce*, documentándose el fallo en el acto por el Sr. Letrado/a de la Administración de Justicia, y una vez conocido el fallo del mismo por el acusado y su Letrado presente, además del Ministerio Fiscal, manifestaron a este Juzgado su decisión de no recurrirla, por lo que se declaró la firmeza de la resolución.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales precedentes.

HECHOS PROBADOS

SE DECLARA PROBADO POR CONFORMIDAD DE LAS PARTES QUE: Sobre las 22.30 horas del día 15 de noviembre de 2020, el acusado bajo los efectos de las bebidas alcohólicas que había ingerido, conducía el vehículo Seat León, matrícula [REDACTED], asegurado en la Cía Mapfre, por la Calle Herman Hesse de Málaga, pero dado su estado al llegar a la glorieta allí existente perdió el control del vehículo e impactó contra un muro de hormigón al que causó desperfectos no tasados. Personada la Policía Local, le practicó las pruebas oportunas, que arrojaron como resultado la presencia de 0,66 y 0,68 miligramos de alcohol por litro de aire espirado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son constitutivos de un delito CONTRA LA SEGURIDAD VIAL previsto y penado en el art. 379.2 del Código Penal.

Dada la conformidad del/de los acusado/os y de la defensa manifestada en el acto de la comparecencia de que se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación, y atendiendo a que las penas solicitadas no exceden de los límites establecidos por los artículos 801 y 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y no se estima que los hechos carezcan de tipicidad penal o que concurra cualquier circunstancia determinante de exención de pena o de su preceptiva atenuación, a tenor de lo dispuesto en el art. 793.3 de la Ley de



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Enjuiciamiento Criminal, ha de dictarse sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes, si bien reduciendo en un tercio la pena solicitada.

SEGUNDO.- En aplicación del art. 240-2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal habrán de imponerse las costas procesales a/a los acusado/s, y en cuanto a responsabilidades civiles procederá hacer pronunciamiento en los mismos términos de la conformidad.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación al caso

FALLO

Que debo condenar y condeno a [REDACTED] como autor criminalmente responsable de un delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL del artículo 379.2 del Código Penal, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de Multa de 4 meses con una cuota diaria de 8 euros y Privación del derecho de conducir vehículos de motor y ciclomotores durante 8 meses y al pago de las costas del procedimiento.

En concepto de responsabilidad civil el condenado deberá indemnizar conjunta y solidariamente con la Cía Mapfre al Ayuntamiento de Málaga en la cuantía en que se tase la reparación de los desperfectos ocasionados a la citada glorieta

En caso de impago de la multa impuesta el condenado quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias que no fueren satisfechas.

Declaro de abono, en su caso, el tiempo que el acusado ha estado privado de libertad por esta causa.

Notifíquese la presente a las partes haciéndoles saber que la misma es firme y no cabe contra ella recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo

